

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban transferencia de inmuebles de propiedad de entidades de la ex Banca de Fomento en Liquidación a favor del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO Nº 042-98-EF

TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE ENTIDADES DE LA EX BANCA DE FOMENTO EN LIQUIDACION A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto de Urgencia Nº 034-94, el Ministerio de Economía y Finanzas asumió la deuda externa de corto, mediano y largo plazo con la Banca Comercial, que se encuentre vencida y por vencer, de los Bancos Agrario, Industrial y Minero del Perú en Liquidación;

Que, a la fecha el Banco Industrial del Perú en Liquidación y el Banco Minero del Perú en Liquidación mantienen deudas pendientes de cancelación en favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por concepto de la deuda asumida en virtud del Decreto de Urgencia Nº 034-94;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 010-95 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a atender el pago de la deuda vencida y por vencer del Banco Agrario del Perú en Liquidación con los acreedores de los países participantes del Club de París;

Que, actualmente el Banco Agrario del Perú en Liquidación mantiene una deuda en favor del Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del saldo de la deuda cancelada en virtud del Decreto de Urgencia Nº 010-95;

Que, asimismo, el Banco Agrario del Perú en Liquidación mantiene una deuda con el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto de préstamos destinados al Fondo de Reestructuración y Fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional, de conformidad con las Resoluciones Ministeriales N°s. 161-92-EF/10 y 177-92-EF/10;

Que, los Bancos Industrial, Minero y Agrario del Perú en Liquidación son propietarios de diversos inmuebles cuya adquisición ha sido solicitada por el Ministerio de Educación con el objeto de satisfacer las necesidades de infraestructura de dicho Sector;

Que, siendo propósito del Gobierno continuar fortaleciendo el Proceso de Modernización de la Educación, resulta necesario que los inmuebles de propiedad de la ex Banca de Fomento en Liquidación se transfieran al Ministerio de Educación a fin de satisfacer las necesidades de infraestructura de dicho Sector;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la transferencia de los inmuebles que se detallan en el anexo que forma parte de la presente norma, propiedad de la ex Banca de Fomento en liquidación a favor del Ministerio de Educación, a título oneroso y al valor de tasación efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA-, con cargo a las deudas antes mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Undécima Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 26894 -Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998-.

DECRETA:

Artículo 1.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

Apruébase la transferencia de los inmuebles de propiedad de los Bancos Industrial, Minero y Agrario del Perú en Liquidación ubicados en el territorio nacional, a favor del Ministerio de Educación, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- TRANSFERENCIA Y COMPENSACION DE OBLIGACIONES

Las transferencias a las que se refiere el artículo precedente, se realizarán a título oneroso y al valor determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA- y su pago se efectuará con cargo y en compensación de las deudas que mantienen los citados Bancos en Liquidación frente al Ministerio de Economía y Finanzas, mencionadas en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

Artículo 3.- AUTORIZACION DE COMPENSAR OBLIGACIONES

Autorízase a la Comisión Administradora de Carteras, a la Dirección General de Crédito Público y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar las compensaciones a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Educación y a la Comisión Administradora de Carteras, a realizar los ajustes que sean necesarios en sus respectivas cuentas patrimoniales, por efecto de las transferencias autorizadas en este Decreto Supremo.

Artículo 5 - REFRENDO DE LA NORMA

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación